



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MACARENA META

Interlocutorio Civil No. 001

SECRETARIA.- La Macarena Meta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Al despacho del señor Juez demanda ejecutiva singular, radicada por el Banco Agrario de
Colombia, contra José Ever Dussan Puentes. Provea.
Rad. No. 603604089001 2024 00d08 00.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ME LA MACARENA META, quince (15) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 84, 422,
424 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO singular de mínima cuantía, a favor del BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 y en contra del señor JOSE EVER
DUSSAN PUENTES, con C.C. No. 14.256.975, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **Cuarenta millones (\$40,000,000.00) de pesos**, por concepto del capital correspondiente a la
obligación No. 725045190164333, contenido en el pagaré No. 045196100010186, suscrito por
el demandado el día 15 de septiembre de 2022.
- b. **Siete millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y seis (\$7.939.636.00)**
pesos, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable (DTF + 6.7)
puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el Nral. 1.1. de la Pretensión
PRIMERA de la demanda, desde el 29 de septiembre de 2022 al 14 de noviembre de 2023.
- c. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el Nral. 1.1 de la pretensión PRIMERA
de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, conforme a certificación
expedida por la Superintendencia financiera, desde el día 15 de noviembre de 2023 y hasta el
día en que haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Conforme lo dispone el art. 599 del C.G.P. Decrétese el EMBARGO y
RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias de ahorros,
corriente, CDT o por cualquier título de embargo y retención y demás que, posea el señor
(a) **JOSE EVER DUSSAN PUENTES**, con C.C. No: **14.256.975**, en las siguientes
entidades bancarias:

BANCOLOMBIA S.A. Correo electrónico: notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Correo electrónico:
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS. Correo electrónico: notificaciones@bancoavvillas.gov.co /
notificaciohes@bancoavvillas.gov.co

BANCO DAVIVIENDA. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO BOGOTA. Correo electrónico: rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR. Correo electrónico: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

TERCERO. La medida decretada deberá cubrir hasta completar la suma de (\$80.000.000.00) de pesos, dinero que será consignado como depósito judicial, en la cuenta de ahorros No. 503502042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT No. 800.037.800-8.

CUARTO. Ordenar al Gerente o quien haga sus veces, realizar los depósitos indicados en el anterior numeral, conforme lo dispone el numeral 10 del art. 593 del C.G.P. Oficiese.

QUINTO. Sobre condena en costas y gastos del proceso, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal.

SEXTO. Ordenar al demandado, cumplir la obligación objeto del presente proceso ejecutivo, en el término de cinco (5) días, a partir del siguiente a la notificación de este auto, conforme lo dispone el art. 431 C.G.P., vencidos los cuales le comenzaran a correr los respectivos de traslado, para que conteste la demanda, proponga excepciones de mérito y solicite pruebas. (art. 442, Nral. 1 C.G.P.).

Notifíquese este auto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el art. 90 del C.G.P.

Igualmente, notificar al demandado, de acuerdo a lo establecido en el art. 290 y 291 del C.G.P., o en su defecto, como lo dispone el art. 292 y 293 ibídem., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Reconócese a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A., dentro del presente proceso ejecutivo y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

RAFAEL IGNACIO NEIRA PENARETE
Juez

